



Exp. EAE 20170013

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR IX-A2 «EL ARSENAL», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA.

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la «Ley de Evaluación Ambiental») la modificación puntual del Plan Parcial del Sector IX-A2 “El Arsenal” de Jumilla debe someterse previamente a su aprobación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 b), por ser de reducida extensión.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si esta Modificación del Plan Parcial del Sector IX-A2 “El Arsenal” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este informe de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

### 1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

La presente Modificación es formulada por iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y según la documentación aportada por el mismo, órgano sustantivo en este procedimiento, el ámbito objeto, es cambiar la ubicación de los terrenos de uso dotacional para la construcción de una infraestructura sanitaria.





Los terrenos en los que se pretende ubicar dicha instalación, se sitúan en el Plan Parcial del Arsenal, Fase III (parcelas 5, 5a y 5b) y que actualmente son parcelas residenciales de propiedad particular, con una superficie de 7.415 m<sup>2</sup>, que cuentan con Proyecto de Urbanización aprobado pero sin ejecutar.

El Ayuntamiento dentro de este Plan Parcial dispone de suelo dotacional, Fase I, parcelas 1, de 5.542 m<sup>2</sup> destinado a uso Instituto y parcela 1a) de 3.540 m<sup>2</sup> destinado a uso Deportivo. Con una superficie ambas de 9.082 m<sup>2</sup>, teniendo por objeto la modificación propuesta cambiar la ubicación de dichos terrenos de manera que pasen a situarse donde actualmente se encuentran las parcelas 5, 5a y 5b.

AREAS DE PERMUTA ESTADO ACTUAL	
PARCELA	m2
1	5.542,00
1a	3.540,00
<b>TOTAL</b>	<b>9.082,00</b>
5	3.279,00
5a	1.663,00
5b	2.473,00
Calle D	195,00
Calle 8	880,00
<b>TOTAL</b>	<b>8.490,00</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>0,00</b>

SUPERFICIES ESTADO ACTUAL		
<b>SUPERFICIE TOTAL DOTACIONAL PUBLICO</b>		<b>9.082,00</b>
1		5.542,00
1a		3.540,00
<b>SUPERFICIE TOTAL RESIDENCIAL</b>		<b>7.415,00</b>
5		3.279,00
5a		1.663,00
5b		2.473,00
<b>edificabilidad total residencial 5+5a+5b=</b>		<b>12.997,00</b>

En concreto se permutan los usos de las parcelas catastrales 6901701XH466OB0001EF, 6901702XH466OB0001SF con las parcelas catastrales 7300101XH4670A0001SO, 7300201XH4670A0001HO, 7300701XH4670A0001DO y Calles nº 8, y D, de igual área, cuyas superficies son según Cédulas Urbanísticas, Manzana 5= 3.279 m<sup>2</sup>, Manzana 5a = 1.669 m<sup>2</sup> y 5b = 2.473 m<sup>2</sup> y 1.661 m<sup>2</sup> y las calles 8 y D de propiedad municipal con una superficie total de 8.490 m<sup>2</sup>.





La modificación contempla el cambio de ubicación del suelo dotacional y la implantación de dos parcelas de residencial con la apertura de calles lo que da continuidad a las calles ya existentes, (continuidad de la Calle Vereda Real hasta Calle Mariano Suarez y Calle 8 que iría a la que comienza en la Calle Mariano Suarez ahora interrumpida), resultando una parcela 1, de suelo dotacional de 8.490 m<sup>2</sup>, que sería la superficie que se traslada a la esquina del sector donde estaban ubicadas las tres parcelas de residencial, quedando un resto de dotacional parcela 1 a) de 1.543,00 m<sup>2</sup>, de manera que sumadas ambas superficies resulta un total de 10.024 m<sup>2</sup>, con lo que el suelo dotacional resulta incrementado en relación con la previsión del PGMO de 9082 m<sup>2</sup>, por contra las parcelas de suelo residencial pasan de 7.415 m<sup>2</sup> a 5.442,68 m<sup>2</sup>.





ÁREAS PERMUTA TRAS MODIFICACION	
PARCELA	m2
1	8.490,00
<b>TOTAL</b>	<b>8.490,00</b>
1a	1.534,00
5	2.393,00
5a	3.050,00
C/ Vereda Real	865,00
Calle 8	648,00
<b>TOTAL</b>	<b>8.490,00</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>0,00</b>

SUPERFICIES TRAS LA MODIFICACION		
SUPERFICIE TOTAL DOTACIONAL PUBLICO 10.024,00		
1		8.490,00
1a		1.534,00
<b>SUPERFICIE TOTAL RESIDENCIAL</b>		<b>5.443,00</b>
5		2.393,00
5a		3.050,00
<b>edificabilidad total residencial 5+5a+5b=</b>		<b>12.997,00</b>

DIFERENCIA DE EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL				
	superficie m2	altura máxima	edificabilidad m2 techo	densidad m2/m2
actual	7.415,00	BAJA + II	12.997,00	1,75
modificado	5.443,00	BAJA + II	12.997,00	2,39
<b>DIFERENCIA</b>		<b>0,00</b>		

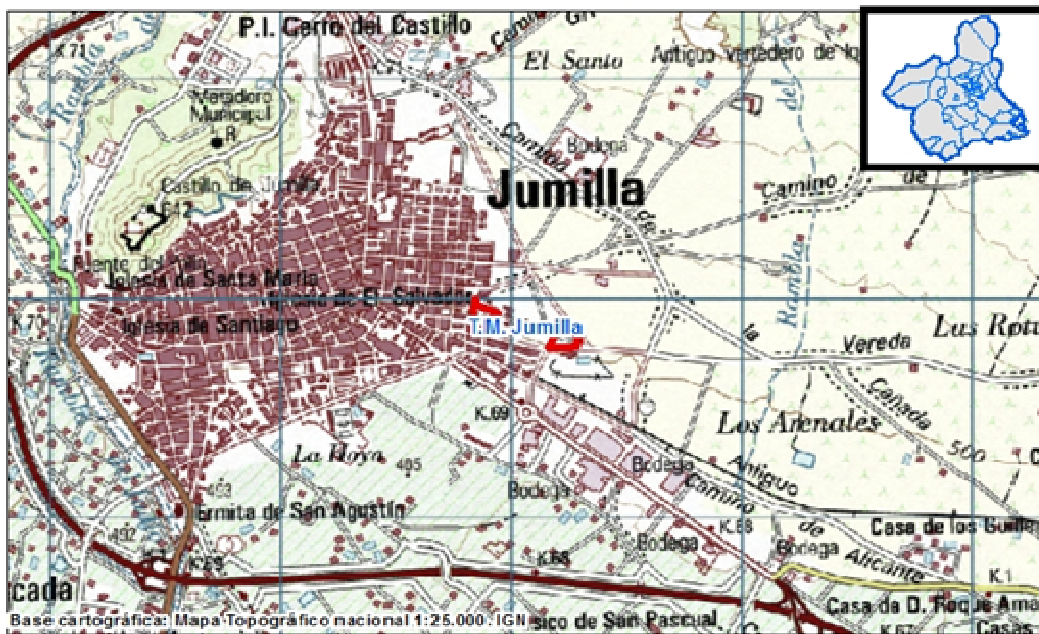


Según se manifiesta en el DAE, en el apartado de desarrollo previsible del Plan, una vez aprobada definitivamente la modificación propuesta la Junta de Compensación de la UA procederá a la redacción del proyecto de urbanización del vial que someterá a la aprobación del Ayuntamiento de Jumilla. Este proyecto podrá incorporarse al proyecto de urbanización de la UA. Tras su aprobación la Junta de Compensación de la UA procederá a la ejecución de las obras de urbanización de los nuevos viales, como parte integrante de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación.





## Mapa de localización



0 250 500 Meters

27.07.2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-ead3-166e-180514116034





## 2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

El Ayuntamiento de Jumilla en su escrito de fecha 16 de mayo de 2017, con registro de entrada el 17 de mayo de 2017 en el Registro de la CARM/OCAG Jumilla, solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual del Plan Parcial del sector IX-A2 "EL Arsenal" de Jumilla, acompañando a la misma un ejemplar de la memoria y el documento ambiental estratégico (en adelante DAE).

Una vez examinada la documentación recibida, se le comunica al Ayuntamiento de Jumilla, con fecha de registro de salida el 6 de octubre de 2017 la necesidad del pago de la tasa correspondiente a la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, tasa cuyo devengo se produce en el momento de su inicio.

Con fecha de entrada el 9 y 18 de octubre de 2017 en el Registro de la CARM/OCAG Jumilla se aporta la justificación y diligencia de ingreso de la correspondiente tasa autonómica.

Con fecha 22 de diciembre de 2017 se remitió copia del escrito de conformidad presentado por los propietarios de terrenos afectados por la modificación del Plan Parcial citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 12 de diciembre de 2017, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTAS	RESPUESTA <sup>1</sup> RECIBIDAS
-----------	-----------	-------------------------------------

<sup>1</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIIA.







<b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA</b> (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	12 -12-2017 23-03-2018 <sup>2</sup> 10-04-2018 <sup>3</sup>	09-05-2018
<b>D.G.DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO ARQUITECTURA Y VIVIENDA</b> (Consejería de Fomento y Presidencia)	12 -12-2017	22-12-2017
<b>D.G. DE MEDIO NATURAL</b> OFICINAS DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE <input checked="" type="checkbox"/> Cambio climático <input checked="" type="checkbox"/> Biodiversidad (Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	12 -12-2017 23-03-2017 <sup>2</sup>	05-04-2018 27-02-2018
- Subdirección General de POLÍTICA FORESTAL <input checked="" type="checkbox"/> Vías Pecuarias	12 -12-2017	-----
<b>D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS</b> (Consejería de Presidencia y Fomento)	12 -12-2017	-----
<b>D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES</b> (Consejería de Salud)	12 -12-2017	27-03-2018
<b>D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA</b> (Consejería de Empleo, Universidades y Empresa)	12 -12-2017	03-05-2018
<b>SERVICIO MURCIANO DE SALUD</b> (Consejería de Salud)	12 -12-2017	-----
<b>SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA</b>	12 -12-2017	20-02-2018
<b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)</b>	12 -12-2017	-----
<b>ANSE</b>	12 -12-2017	-----

Con fecha 23 de marzo de 2018 se notifica al Ayuntamiento de Jumilla, como órgano sustantivo y promotor del proyecto la suspensión del trámite del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en virtud de lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por no tener los elementos de juicios suficientes para formular el informe ambiental estratégico al carecer de los informes de las Administraciones públicas afectadas que resultan relevantes para este órgano ambiental.

<sup>2</sup> Fecha de reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2015, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

<sup>3</sup> Fecha de la segunda reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2015, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones que son relevantes para este proyecto, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjuntan en el Anexo II del presente informe.

### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si la Modificación del Plan Parcial del sector IX-A2 "El Arsenal" de Jumilla, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

#### 1. Características de la Modificación del Plan Parcial:

El proyecto se ubica en Jumilla, Plan Parcial del Sector IX-A2 "El Arsenal" y afecta a unas parcelas con todos los servicios públicos necesarios para la construcción de una nueva infraestructura sanitaria, para ello el Ayuntamiento de Jumilla se plantea una permuta de los terrenos de su propiedad, ya que dentro de este Plan Parcial dispone de suelo dotacional, parcela 1 (destinada a Instituto) y parcela 1a) (destinado a uso Deportivo) por las parcelas 5, 5a y 5b de propiedad particular, los cuales han ratificado su cesión al Ayuntamiento. No se propone que la presente modificación sea aplicable al resto de las parcelas, por lo que no ocasiona perjuicio ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, por sus dimensiones y lindero tal y como se indica en el DAE.

Del mismo modo se expone que la Modificación propuesta no afecta a los espacios libres, se regulan y aumentan lo viarios, aumentan el uso dotacional público, se reduce la huella de la superficie de parcelas edificables y no afecta al aprovechamiento privado, siendo el grado de afección a los elementos que conforman la estructura general, de carácter no estructural.







La actuación traerá consigo, en primer término, una ocupación física y permanente de los terrenos que soportará en su superficie el asfalto, hormigón u otro tipo de materia y la destrucción de la cubierta vegetal que se pueda producir durante el desbroce previo a los movimientos de tierras necesarios para la nivelación del terreno o por la apertura de viales de acceso. En lo referente a la fauna, se producirá un efecto barrera que puedan ejercer las infraestructuras que se construyan. Por otra parte, se producirán alteraciones en la topografía de la zona, si bien se alude que la zona en la que se ubica la actuación se corresponde con una zona urbana, muy antropizada, que por sus características carece de valor ambiental, según el DAE en la actualidad se encuentran con poca presencia de vegetación, lo que en principio hace descartar la existencia en la zona de especies naturales de interés y por tanto la posible afección a las mismas.

Igualmente se apunta que en los terrenos en donde se pretende llevar a cabo la modificación del plan parcial vial, la vegetación en general es inexistente, con la excepción de una franja de pinos en el borde de la calle Goya y algunas alineaciones interiores siendo su estado de desarrollo desigual y necesitan un aclarado, poda, desinfección y tratamiento. Y sobre las zonas de plantación requerirá un tratamiento con aporte de tierra vegetal al ser un terreno, duro y compacto, y estar muy acidificado por el tendido del esparto.

La zona de actuación propuesta no afecta a terrenos incluidos en los límites de la Red natura 2000, encontrándose fuera de las figuras de protección de la Red Natura 2000, tal y como se manifiesta en el DAE, en el informe cartográfico de afecciones de fecha 29 de junio de 2017 elaborado por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial y en el informe emitido por la Oficina de Impulso Socioeconómico, área Espacios Naturales.

En cuanto a los espacios de la Red Natura 2000, no se han identificado Zonas de Especial Protección para las Aves ni Lugares de Importancia Comunitaria que puedan verse afectados.

Respecto a la hidrología de la zona objeto, el documento ambiental estratégico





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

indica que el cauce más cercano a la zona de actuación es el río Segura, por lo que cualquier impacto asociado al desarrollo de la modificación propuesta, y en base a la distancia al curso fluvial identificado, no se espera que se pueda producir una afección directa al mismo a causa del desarrollo de la actuación urbanística, de igual manera en el informe de fecha 09 de abril de 2018 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura se indica que la actuación prevista no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en la zona de policía ni afecta al régimen de ningún cauce, y tampoco se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce de entidad, lo cual no descarta que pueda verse afectada por escorrentías de carácter local .

Otros problemas ambientales a subrayar, es la generación de afecciones asociada con la fase de construcción fundamentalmente en relación con la generación de ruidos y vibraciones derivadas de la maquinaria pesada, las emisiones atmosféricas de gases contaminantes, polvo y partículas en suspensión procedentes de las emisiones del tráfico y maquinaria de obra, la generación de residuos producidos en labores de ejecución, y el impacto paisajístico sobre el ámbito de las obras.

En lo referente a la fase de uso y/o funcionamiento, es de esperar un aumento en la demanda de agua y de necesidades de saneamiento, no haciendo mención el DAE del impacto sobre la red de abastecimiento y saneamiento que tendrá el desarrollo de la modificación del Plan Parcial, aunque sí contempla que se ha tenido en cuenta los documentos aprobados y publicados en relación al Plan Parcial referido, no obstante, esta propuesta puede entenderse como una actuación esencialmente edificatoria y no urbanística. Sin embargo, cabe reseñar en lo referente a esta fase, que es de esperar que la incidencia ambiental sea mínima en cuanto a que los efectos previsibles no supondrían una alteración de las condiciones ya evaluadas en el Plan Parcial referido.

Por otra parte indicar que el uso y funcionamiento de la infraestructura sanitaria entre las afecciones producidas estaría, el aumento de tráfico en la zona, y mayor incidencia de ruido derivada de la frecuencia humana.

La aprobación de la modificación no contraviene el desarrollo de la zona afectada y, no es previsible que haya influencia sobre otros planes sectoriales y/o territoriales

27/07/2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d883a0bc-ead3-1666-1805-14116034





concurrentes, ni a una planificación posterior, puesto que la modificación puntual se encuentra incluida en la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector IX-A2 "EL ARSENAL" de Jumilla.

## 2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Como ya se ha referido con anterioridad los terrenos objeto de la Modificación del Plan Parcial del Sector IX-A2 "EL ARSENAL" de Jumilla, se realizan sobre un área de Suelo Urbanizable del vigente planeamiento de Jumilla, y tras caracterizar los efectos ambientales de la actuación no se esperan impactos ambientales de una magnitud sustancial, considerando los efectos ambientales de un impacto compatible.

Las actuaciones más directas del proyecto de desarrollo como los movimientos de tierra y ejecuciones, serán muy localizadas y reducidas en extensión por lo que su afección será limitada y moderada y no se prevé que sobrepase el grado de afección compatible. En la fase de construcción, se generarán residuos derivados de las acciones de obra con riesgo de contaminación y afección al paisaje si no existe una adecuada gestión, siendo evitable con la correcta gestión y almacenamiento de estos residuos, por lo que el proyecto de construcción que desarrolle la modificación propuesta deberá estar a lo establecido en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por otra parte, al tratarse de un área urbana, la gestión de los residuos de edificación quedará regulada por las ordenanzas municipales de aplicación y las condiciones impuestas en la licencia de actividad, en su caso. Igualmente se prevé el aumento de presión sonora en la zona en la fase de obra y en desarrollo del ámbito que recaerá sobre las viviendas y entorno del Plan Parcial, si bien con las medidas recogidas en la documentación aportada (DAE) y, las medidas para el seguimiento ambiental del Plan Parcial recogidas en el documento ambiental estratégico y así como las establecidas en el Anexo I y Anexo II de este informe, no serían significativos y de un impacto compatible.

Ni en la fase de construcción ni de uso se espera impactos derivados del proyecto sobre los hábitats de interés comunitario, ni sobre la flora ni sobre elementos





faunísticos al no detectarse especies que cuenten con alguna categoría de protección. Asimismo la modificación prevista no afectará a las vías pecuarias ni a elementos catalogados de naturaleza cultural o arqueológica. No se modificarán en ningún momento ni trazados de vías pecuarias, ni la integridad territorial. Conservando íntegramente su funcionalidad, compromiso cultural y conectividad.

Cabe destacar que ante el Riesgo Sísmico en la Región de Murcia (SISMIMUR) y en el caso concreto que nos ocupa, para el municipio de Jumilla, el DAE pone de manifiesto que el valor de la aceleración sísmica de cálculo queda comprendida entre 0,07 g, por tanto, será obligatorio la aplicación de la normativa de construcción sismorresistente, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

En la documentación aportada no se han identificado ante posibles riesgos de inundaciones, puntos conflictivos en la zona proyectada y en su entorno, aspecto que es corroborado por el informe emitido por el órgano de cuenca, asimismo tampoco se han identificado riesgos asociados a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Por otro lado, dada la nula presencia de masa forestal en el ámbito de la Modificación del Plan Parcial y su entorno urbano consolidado, no se prevé que la ejecución de la Modificación ocasione riesgos asociados a la erosión o riesgos por incendio forestal.

En relación a los efectos a contemplar sobre los factores climático y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático, y con el objeto de reducir el impacto de la Modificación del Plan Parcial sobre el cambio climático y se contribuya por tanto a su adaptación, se puede determinar que con la aplicación de las medidas expuestas en el documento ambiental estratégico y las derivadas de las propuestas, recogidas en el informe de la OISMA, Servicio de Fomento y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, cuyas consideraciones y contenido se establecen respectivamente en anexo I y II de este informe, para su incorporación en las condiciones Urbanísticas que regulan la Modificación del Plan Parcial, se reduciría el impacto de la ejecución de la Modificación del Plan Parcial sobre el cambio





climático y se contribuiría a su adaptación.

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se considera que no es previsible que la Modificación del Plan Parcial del sector IX-A2 "El Arsenal" de Jumilla vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

#### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido con el Decreto nº 53/2018 de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe, ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si la Modificación del Plan Parcial propuesto debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, y a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 27 de julio de 2018, se formula Informe Ambiental Estratégico determinándose que la Modificación del Plan Parcial del sector IX-A2 "El Arsenal" de Jumilla **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe.

Deberá tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de esta Modificación del Plan Parcial las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el documento ambiental estratégico, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones (Anexo II), y así





como las recogidas específicamente en el Anexo I de este Informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.4. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan Parcial del sector IX-A2 "El Arsenal" en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la referida Modificación.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, este Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El Ayuntamiento de Jumilla, como órgano sustantivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación de la Modificación del Plan Parcial del sector IX-A2 "El Arsenal" , remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente documentación: a) la resolución por la que se aprueba esta Modificación y una referencia a la dirección electrónica en la que se pone a disposición del público el contenido íntegro de la misma; b) una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia donde se ha publicado el Informe ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Ayuntamiento de Jumilla deberá realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente del desarrollo de la Modificación del Plan Parcial del sector IX-A2 "El Arsenal" de manera que puedan identificarse con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos deberá realizarse el correspondiente informe de seguimiento del cumplimiento de este Informe Ambiental Estratégico.

Este Informe Ambiental Estratégico se hace público en la página web de la Comunidad







Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y se comunica al Ayuntamiento de Jumilla para su incorporación al procedimiento de aprobación.

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR**

**Antonio Luengo Zapata**

(documento firmado electrónicamente)

27/07/2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-ead3-f66e-180514116034





## ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación de la Modificación del Plan Parcial del sector IX-A2 "El Arsenal" de Jumilla.

### A.1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL.

- 1.- El proyecto que se derive del desarrollo de esta Modificación, deberá someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.
- 2.- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación del Plan Parcial del sector IX-A2 "El Arsenal" de Jumilla tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento de Jumilla, como órgano sustantivo, deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
- 3.- Se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- 4.- En las fases de ejecución posteriores de proyecto, se deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.
- 5.- En la Normativa Urbanística y de edificación de esta Modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en este Informe Ambiental Estratégico, incluidas las que se especifican en el apartado siguiente.





## A.2. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

### Derivadas del informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

Las medidas concretas a incorporar en las condiciones urbanísticas son las siguientes:

1. Cumplir con el objetivo de consumo de energía casi nulo:

- Incorporar la obligación de “Edificios de consumo de energía casi nulo para todos los edificios nuevos”. Esta obligación es aplicable a los inmuebles públicos construidos a partir del 31 de diciembre de 2018. Para garantizar el cumplimiento de esa obligación, la licencias de obra del edificio quedarán condicionadas a que el proyecto constructivo incluyan los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo, de la misma forma en el proyecto constructivo se destinará un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se ha proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria de los proyectos se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento el agua de lluvia.

- En el diseño de edificio público de infraestructura sanitaria a desarrollar se incorporará la obligación de que se capture y utilice las aguas pluviales y aguas grises. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra del edificio quedará condicionada a que en el proyecto constructivo se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

3. Reducir los efectos del sellado del suelo, como elemento de adaptación a los factores climáticos, mediante zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes, reduciendo la impermeabilidad de aceras, vial y demás espacios de la urbanización afectados por la modificación propuesta.

- Obligación de que en el proyecto de urbanización del vial y demás elementos de la urbanización afectados por esta modificación, se incluyan medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que tras la





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia, no capturada por los edificios, al subsuelo, jardines y zonas de vegetación o medida equivalente. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedara condicionada a que se incluyan las zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes, las características de la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.

27/07/2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-ead3-166e-180514116034





## ANEXO II

En este anexo se adjuntan las repuestas aportadas en la fase de consultas por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en relación con la Modificación del Plan Parcial del sector IX-A2 "El Arsenal" de Jumilla. Las cuestiones puestas de manifiesto que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta modificación de plan.

27/07/2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-ead3-f66e-180514116034



27/07/2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-ead3-f666-1805-14116034



Región de Murcia  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 290301/2017

Fecha: 22/12/2017

S/Ref:

N/Ref: AAM74H

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 22/12/2017

**DE:** DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA/SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO

**A:** CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL/DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL

**ASUNTO:** Consultas EAE20170013 Modificación del Plan Parcial sector IX-A2, El Arsenal, JUMILLA. (expt. 75/17 planeamiento)

A la vista de la comunicación interior remitida por la Dirección General del Medio Ambiente, Servicio de Información e Integración Ambiental, de 13 de diciembre de 2017, en relación con el trámite de consultas inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de Modificación del Plan Parcial sector IX-A2, El Arsenal, JUMILLA., informamos que desde el punto de vista ambiental no tenemos ninguna observación que hacer.

En relación con los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda;  
Laura Sandoval Otálora

27/12/2017 16:03:03

Firmante: SANDOVAL OTALORA, LAURA ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7e02474-ead4-11b5-69989566725

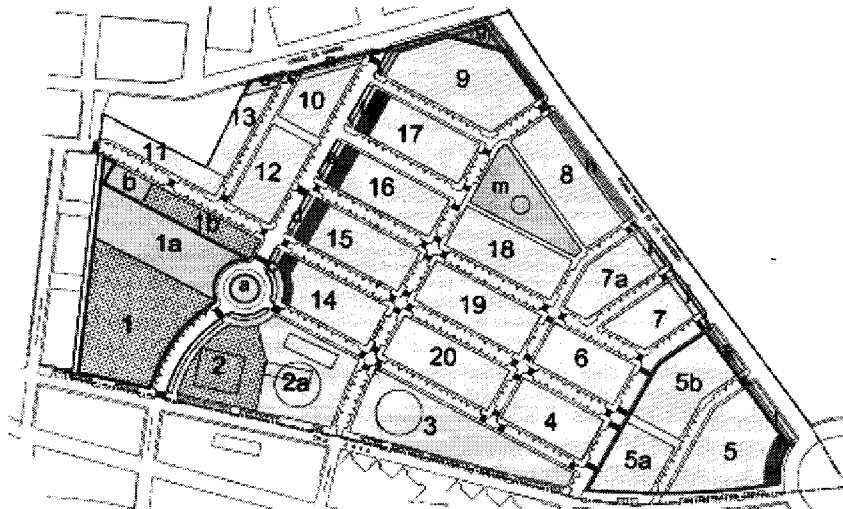






**Victoria Martínez Abellán**, Jefa del Departamento de Medio Ambiente y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en relación al escrito presentado en este el 20 de diciembre de 2017 y N° de Registro de Entrada: 20397, por la Dirección General de Medio Ambiente a través del cual que se pone a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla el documento ambiental Estratégico de la "modificación del Plan Parcial del sector IX-A2 El Arsenal de Jumilla" para que se emita informe municipal al objeto de que por esa Dirección general se formule el correspondiente Informe Ambiental Estratégico,

**Visto** que el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla tiene intención de poner a disposición de la Comunidad Autónoma una parcela de terreno que disponga de todos los servicios necesarios para la construcción de una nueva infraestructura sanitaria en Jumilla, y ante la inexistencia de terrenos de titularidad municipal que cumplan con los requisitos necesarios para su ubicación, se plantea la permuta de los terrenos propiedad del Ayuntamiento dentro del Plan Parcial del Sector IX-A2 El Arsenal de Jumilla (parcela 1 destinada a instituto y parcela 1a destinada a uso deportivo) por las parcelas 5, 5a y 5b de propiedad privada.



**Considerando** que el proyecto está sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada al quedar comprendido en el artículo 6.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: *las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*

**Considerando** el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### Informe

**Primero.-** Que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada es completa, y por tanto no es necesario requerir al solicitante que subsane las faltas o acompañe nuevos documentos preceptivos considerados necesarios para la determinación de las condiciones de ejercicio de la actividad, enumerando a continuación la documentación exigida y presentada:

- Los objetivos de la planificación.





- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

**Segundo.-** Una vez analizado las posibles afecciones ambientales de este proyecto, se ha comprobado que no existen efectos negativos relevantes, el Plan no se encuentra en zona incluida en la Red Natura 2000 (LICs y ZEPA), ni se encuentra en la zona lugares de interés geológico, lugares de interés botánico, yacimientos arqueológicos, vías pecuarias, etc.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y una vez analizado el Documento Ambiental Estratégico, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia el 15/05/2017, entiendo que no existe ningún efecto negativo ambiental para que se lleve a cabo la permuta de los terrenos propiedad del Ayuntamiento dentro del Plan Parcial del Sector IX-A2 El Arsenal de Jumilla (parcela 1 destinada a instituto y parcela 1a destinada a uso deportivo) por las parcelas 5, 5a y 5b de propiedad privada, con el fin de construir una nueva infraestructura sanitaria en Jumilla, debiendo quedar sometida dicha permuta al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, procediendo el órgano ambiental a formular el informe ambiental estratégico favorable.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud., a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para sus efectos y consideraciones oportunas.

Jumilla a 12 de febrero de 2018



**ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**





Región de Murcia  
Consejería de Turismo,  
Cultura y Medio Ambiente



Espacios  
Naturales Región  
de Murcia

INFORME IT_01/FMT_01 Edic. 3		Órgano sustantivo Órgano ambiental
Asunto:	AFECCION A RED NATURA 2000 PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR IX-A2 "EL ARSENAL , T.M DE JUMILLA"	
Solicitante:	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SERVICIO INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL	

Vista la documentación enviada y una vez elaborado informe cartográfico, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO  
SOCIOECONOMICO

(Documento firmado electrónicamente)

J. Faustino Martínez Fernández



Cod: 2018\_0181\_UAT\_RNA\_INF





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º  
30071 Murcia

T. 968 228865  
T. 968 228852

## INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL TRAMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR IX-A2 «EL ARSENAL». JUMILLA.EXPEDIENTE EAE 20170013

Con fecha 21 de febrero de 2018 se recibe, por primera vez, en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la Dirección General de Medio Ambiente en lo concerniente al cambio climático como administración pública afectada en relación con el TRAMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR IX-A2 «EL ARSENAL». JUMILLA.EXPEDIENTE EAE 20170013.

Visto el expediente EXPEDIENTE EAE 20170013, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

### **Primero: La consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental.**

LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR IX-A2 «EL ARSENAL» se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental.

### **Segundo: Objeto del proyecto y efectos sobre el cambio climático.**

La presente Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector IX-A2 «EL ARSENAL» Jumilla es la permuta de los terrenos propiedad del Ayuntamiento, ya que dentro de este Plan Parcial dispone de suelo dotacional. La actuación propuesta no ocasiona perjuicio ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes, por sus dimensiones y linderos.

El Ayuntamiento de Jumilla tiene intención de poner a disposición de la Comunidad Autónoma una parcela de terreno que disponga de todas los servicios necesarios para la construcción en la localidad de una nueva INFRAESTRUCTURA SANITARIA, puesto que la parcela que se cedió en su día para esta construcción no cuenta a fecha de hoy con los servicios urbanísticos necesarios para que la misma tenga la condición de solar. Así, ante la necesidad de que el Ayuntamiento ceda terrenos para la construcción de ese nuevo centro de salud, y ante la inexistencia de terrenos de titularidad municipal que cumplan con los requisitos necesarios para su ubicación, se planteó la idea de modificar el Plan Parcial del Arsenal, con el fin de cambiar la ubicación de los terrenos





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Oficina de impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

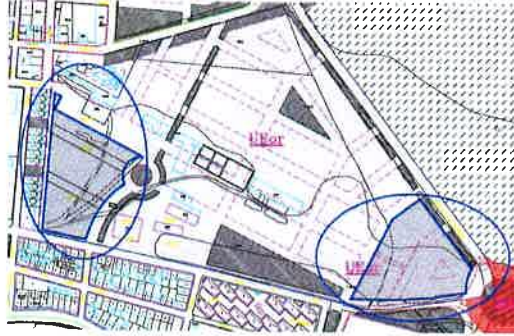
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º

30071 Murcia

T. 968 228865  
T. 968 228852

de uso dotacional para situarlos en el lugar en el que se cumplen con todos los condicionantes fijados por el Servicio Murciano de Salud.



Una vez aprobada definitivamente la modificación propuesta la Junta de Compensación de la UA, procederá a la redacción del proyecto de urbanización del vial que someterá a la aprobación del Ayuntamiento de Jumilla. Este proyecto podrá incorporarse al proyecto de urbanización de la UA. Tras su aprobación La Junta de Compensación de la UA procederá a la ejecución de la obras de urbanización de los nuevos viales, como parte integrante de las obras de urbanización de la Unidad de Actuación.

### Tercero Medidas correctoras para el edificio público previsto y el proyecto de obras de urbanización afectado

Vista la documentación obrante en el expediente, el objeto de la modificación, dada su escasa entidad, no tiene una destacada repercusión sobre el cambio climático. No obstante, es posible incorporar medidas para la mitigación y a la adaptación en la construcción de las obras de urbanización afectadas y del edificio público a los que se destina la modificación (INFRAESTRUCTURA SANITARIA).

Estas medidas son ecoeficientes, es decir rentables económicamente y beneficiosas ambientalmente si se tiene en cuenta en la fase de diseño. Al mismo tiempo puede permitir integrar la mitigación y la adaptación. Por ejemplo, un edificio eficiente energéticamente por una envolvente térmica será un edificio más adaptado a la futura temperatura extrema y en consecuencia menos vulnerable al cambio climático previsto. De la misma forma, el diseño eficiente energéticamente no está reñido con la captura y aprovechamiento del agua de lluvia de las cubiertas.

Por lo tanto, una oportunidad de conectar mitigación y adaptación es a través de las licencias de obras, exigiendo, por ejemplo, entre otros aspectos, la recogida y utilización del agua de lluvia junto a las medidas relacionadas con el bajo consumo energético.

En consecuencia, se proponen medidas destinadas por un lado al proyecto de obras de urbanización del vial y demás infraestructuras afectadas por la modificación propuesta y por otro las destinadas a las condiciones de diseño constructivo del edificio público de infraestructura sanitaria objeto de esta Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector IX-A2 «EL ARSENAL».







**Región de Murcia**  
 Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

**Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente**

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º  
 30071 Murcia

T. 968 228865  
 T. 968 228852

Las medidas concretas a incorporar en las condiciones urbanísticas que regulan la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector IX-A2 «EL ARSENAL» son las siguientes:

### 1. Cumplir con el objetivo de consumo de energía casi nulo

Real Decreto 235/2013, incorpora a derecho interno la obligación establecida por la Directiva 2012/27/UE de "Edificios de consumo de energía casi nulo para todos los edificios nuevos. Esta obligación es aplicable a los inmuebles públicos construidos a partir del 31 de diciembre de 2018.

Para el cumplimiento de esta obligación se tomará en consideración la normativa de desarrollo en relación con el Real Decreto 235/2013 y el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, que establece en la disposición adicional cuarta la definición de *edificio de consumo de energía casi nulo*.

Igualmente, si en el momento del diseño del edificio no se han establecido en la normativa de ámbito nacional parámetros cuantitativos, se tomará en consideración la RECOMENDACIÓN (UE) 2016/1318 DE LA COMISIÓN de 29 de julio de 2016 sobre las directrices para promover los edificios de consumo de energía casi nulo y las mejores prácticas para garantizar que todos los edificios nuevos sean edificios de consumo de energía casi nulo. Diario Oficial de la Unión Europea 2.8.2016

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la licencia de obras del edificio sanitario quedará condicionada a que el proyecto constructivo incluya los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.

De la misma forma en el proyecto constructivo se destinará un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se ha proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono. En la memoria del proyecto se incluirán la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

### 2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento el agua de lluvia.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las nuevas urbanizaciones y desarrollos urbanos. Todos los desarrollos urbanos deben, aunque sean como este de escasa entidad, imponerse, entre otros, el objetivo de ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de







**Región de Murcia**  
 Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

**Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente**

**Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático**

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º  
 30071 Murcia

T. 968 228865  
 T. 968 228852

mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia sobre las cubiertas y la reutilización de aguas grises.

En consecuencia, se propone incorporar en las condiciones urbanísticas que regulan la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector IX-A2 «EL ARSENAL»: la obligación de que en el diseño de edificio público de infraestructura sanitaria a desarrollar se incorpore la obligación de que se capture y utilice las aguas pluviales y aguas grises.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación las licencias de obra del edificio quedará condicionada a que en el proyecto constructivo se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

3. Reducir los efectos del sellado del suelo, como elemento de adaptación a los factores climáticos, mediante zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes, reduciendo la impermeabilidad de aceras, vial y demás espacios de la urbanización afectados por la modificación propuesta.

El incremento de la urbanización y de la impermeabilidad del suelo provoca *una reducción de la capacidad de absorción del agua caída y un aumento de la velocidad*. Esta reducción, junto con los previstos aumentos de los episodios de lluvia torrencial, por efecto del cambio climático, aumenta los daños por escorrentía en los nuevos desarrollos urbanos y en su entorno. El Planeamiento debe prestar especial atención a la capacidad de infiltración (Un suelo bien estructurado con suficiente profundidad puede almacenar hasta 300 litros de agua por metro cúbico en sus poros, lo que equivale a 300 mm de precipitación).

Este objetivo se consigue limitando el sellado del suelo, puesto que es un proceso prácticamente irreversible y corrigiendo su impacto mediante técnicas de urbanización que compensen las zonas impermeabilizadas por la edificación y las infraestructuras con zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes.

En consecuencia, se propone incorporar en las Normas Urbanísticas que regulan esta modificación puntual del Plan la obligación de que en el proyecto de urbanización del vial y demás elementos de la urbanización afectados por esta modificación, se incluyan medidas para incrementar la permeabilidad del suelo, consiguiendo que tras la urbanización se facilite la infiltración de agua de lluvia, no capturada por los edificios, al subsuelo, jardines y zonas de vegetación o medida equivalente.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan las zonas de infiltración forzada o medidas equivalentes, las características de la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.





Firmante: MANUEL MARTINEZ BALBI

28/07/2018 13:33:32 Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 655164-cab8-ebba-4226292926575

Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio  
Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico  
del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente  
y Cambio Climático

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3-4º

30071 Murcia

T. 968 228865  
T. 968 228852

#### Cuarto: Conclusiones

Visto el EXPEDIENTE EAE 20170013, se estima que los efectos negativos sobre el cambio climático, dada su escasa envergadura, pueden ser en gran medida evitados con la imposición de las medidas correctoras propuestas en este informe, tanto para el proyecto de obras de urbanización afectado como para la construcción prevista del edificio de infraestructura sanitaria. En cuanto a este último, siguiendo los criterios de la Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia, en fase de consulta pública, se APROVECHA LA OBLIGACIÓN LEGAL DEL "EDIFICIO DE CONSUMO DE ENERGÍA CASI NULO" PARA CONECTAR A TRAVÉS DE LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO, LA MITIGACIÓN Y LA ADAPTACIÓN. En concreto junto a las medidas de mitigación por emisiones casi nulas se incorporan medidas de adaptación a las futuras temperaturas extremas y la captura y aprovechamiento del agua de lluvia.

Por tanto, entendiendo que los efectos pueden ser corregidos con las medidas propuestas, no es necesario someterlo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

V.º B.º

EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Firmado electrónicamente al margen

Manuel Martínez Balbi



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27/07/2018 13:33:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-na03-f66-180514116034





## INFORME DEL SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR IX-A2, EL ARSENAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA (EAE20170013) T.22745

### Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General del Medio Ambiente, relativa a la problemática ambiental del proyecto de MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR IX-A2, EL ARSENAL, en el término municipal de Jumilla.

Esta actuación responde a lo solicitado de acuerdo con el artículo 30 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

### Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental, en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas:

#### 1. Agua de consumo humano

Se prevén nuevas instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano. La administración sanitaria competente para otorgar el informe sanitario de estas nuevas infraestructuras radica en esta Dirección General de Salud Pública y Adicciones, la cual, a través de este Servicio de Sanidad Ambiental, realiza la vigilancia sanitaria y el control del agua de consumo humano y de las instalaciones que posibilitan su suministro y distribución desde la captación, de acuerdo con el *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano*. De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del autocontrol y control en el grifo del consumidor por parte de ese Ayuntamiento.

#### 2. Contaminación de las aguas

Se extremarán las medidas tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

#### 3. Origen del agua

27.07.2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-aa03-f666-1805-14116034

27.07.2018 13:33:04

27.07.2018 13:33:04 Firmante: WEDKA RUIZ, PEDRO JOSE

Firmante: SALDIBERO MARTINEZ, ALFONSO  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 55a5a6d0-aa03-f4d5-3429-06972933





Se deberá considerar el origen del agua, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente.

#### 4. Prevención y control de la legionelosis

En cuanto a los equipamientos que se establezcan, que puedan disponer de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, su ubicación se hará teniendo en cuenta que tal y como recoge el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, estos equipos estarán ubicados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de exposición de las personas a los aerosoles, para lo que se ubicarán en lugares alejados tanto de las personas como de las tomas de aire acondicionado o de ventilación.

En el caso de utilizar riego con aspersión, para evitar las molestias generadas por el polvo y materia particulada durante la construcción o para el riego de zonas verdes, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

En el caso de que de otras actividades proyectadas, como consecuencia de este plan, se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad (por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria, o fuentes ornamentales, sistema de aguas contra incendios, etc) estos sistemas deberán también de ajustarse a lo indicado en esta norma.

En concreto, la instalación sanitaria proyectada deberá de cumplir con la normativa de prevención y control de la legionelosis.

#### Normativa de aplicación

Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con este proyecto. Se adjunta un anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.

La Técnica de Gestión, María Saquero Martínez

27.07.2018 13:33:04

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-0a03-f666-1805-14116034

27.07.2018 13:33:04

27.07.2018 13:33:04 Firmante: MARIA SAQUERO MARTINEZ

Firmante: SAQUERO MARTINEZ, MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5262a0bc-0a03-f666-1805-14116034



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27/07/2018 13:33:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-aad3-f666-180514116034



Firmante: SALCIBERTO MARTINEZ, MARIA

25/03/2018 11:42:30 Firmante: UBEDA RUIZ, PEDRO JOSE

25/03/2018 12:34:13

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 52686e0d-aad3-f4db-342966972033



Región de Murcia  
Consejería de Salud

Servicio de Sanidad Ambiental

Ronda de Levante, 11 - 4º pl  
30008 Murcia

V.º B.º El Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz

(Documento firmado electrónicamente al margen)



ANEXO

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ver Normas/Gulas complementarias.

AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

27.07.2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-aa03-f666-1805-14116034

27.07.2018 13:33:04

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

27.07.2018 13:33:04 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO







- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

#### PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) n° 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas (REACH).
- Reglamento (CE) n° 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) N° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

#### PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

#### CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

#### AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.

2010072018 123456

2010072018 11111111 Firmante: URBEL, RUIZ, PEDRO JOSE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 526846d0-0d3-44db-342970697033





- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

#### CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

#### RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

#### RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

#### NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- UNE 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo. Disponible en: <http://www.msps.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/agenBiologicos/guia.htm>
- Norma UNE 171210:2008. Calidad Ambiental en interiores: Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización
- Norma UNE-EN 16636:2015. Servicios de gestión de plagas: Requisitos y competencias

27.07.2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-aa03-f666-1805-14116034

23.07.2018 11:43:15

Firmante: BEBIA VILA, PEDRO JOSÉ

23.07.2018 11:43:31

Firmante: ALQUERO MARTINEZ, ANAIA  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5a3a00-aa03-f4db-34329062033





MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURO

COMISARIA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:

N/REF: INF-1189/2017

FECHA: - 7 mayo 2018

ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica  
Simplificada de la Modificación del  
Plan Parcial del Sector IX-A2. El  
Arsenal. T.M. de Jumilla.

Destinatario:

C.A. REGIÓN DE MURCIA  
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente  
D.G. de Medio Ambiente  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 4ª planta  
30008 Murcia

En relación con el asunto de referencia y una vez examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

El ámbito de la Modificación no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en zona de policía ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce.

Tampoco se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce de entidad, lo cual no descarta que pueda verse afectada por escorrentías de carácter local. Las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo deberán tener en cuenta este aspecto y adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.

EL COMISARIO DE AGUAS

José Carlos González Martínez

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
30.001 MURCIA  
TEL.: 968 358890  
FAX.: 968 965342

27/07/2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d883a0b1c-aa03-f66e-1805-14116034





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera.

## INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR IX-A2, EL ARSENAL, EN JUMILLA (EXPEDIENTE EAE20170013).

Mediante comunicado interior de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 14 de diciembre de 2017, se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera informe conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, referente a la Evaluación Ambiental Estratégica sobre la Modificación del Plan Parcial del sector IX-A2, El Arsenal, de Jumilla.

Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición en la dirección <http://bit.ly/2AZLx2f> y consultado a los diferentes servicios de esta Dirección General, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía. En particular deberán tenerse en cuenta los siguientes puntos legislativos:

- Artículo 5 “*Coordinación con planes urbanísticos*” de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Artículo 162 “*Relaciones civiles*” del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Punto 5.12.2 de la ITC-LAT-07 “*Edificios, construcciones y zonas urbanas*” del Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Real Decreto 223/08 de 15 de febrero).
- Punto 5.12.5 de la ITC-LAT-07 “*Proximidades a obras*” del Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Real Decreto 223/08 de 15 de febrero).
- Artículo 25 “*Criterios para la determinación de los pagos por derecho de extensión*” y artículo 26 “*Reserva de usos de locales*” del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

27/07/2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO  
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d883a0bc-0a03-f666-180514116034

18/07/2018 14:03:37

Firmante: AYALA SANCHEZ, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9b6767c9-a004-4826-448384499540



27/07/2018 13:33:04

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) db83a0bc-aa03-f666-180514116034

18/04/2018 15:03:37

Firmante: AYALA SANCHEZ, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d6b7d7b9-aa05-8424-448384495540



**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera.

Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Minas de esta Dirección General, se comprueba que no existen Derechos Mineros, Entidades Mineras ni Establecimientos de Beneficio que puedan ser afectados por la modificación del Plan Parcial arriba referenciado.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica

El Técnico Consultor

Francisco Ayala Sánchez